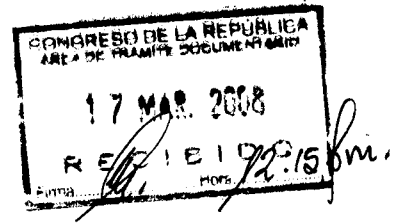




CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Proyecto de Ley N° 2219/2007 - CR



La Célula Parlamentaria Aprista (CPA) ejerciendo el derecho de Iniciativa Legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política y conforme a lo establecido en el artículo 75° del Reglamento del Congreso, presenta la siguiente Propuesta Legislativa del Congresista **José Carlos Carrasco Távara** representante del Departamento de Piura:

PROYECTO DE LEY

LEY QUE INCREMENTA LOS RECURSOS DEL FONDO DE DESARROLLO SOCIOECONÓMICO DEL PROYECTO CAMISEA - FOCAM

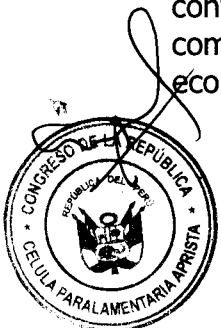
CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno del Perú suscribió una Carta de Compromiso con fecha 4 de marzo de 2004, dirigida al Banco Interamericano de Desarrollo (BID), respecto de las obligaciones adquiridas en los aspectos ambientales y sociales del Proyecto Camisea, en cuyo Numeral III dispone participar en el desarrollo e implementación del Fondo Camisea, financiado con regalías del Gobierno del Perú y con la participación de fondos de las compañías, cuyo objeto será apoyar el desarrollo económico, social y ambiental en las áreas de influencia del proyecto.

Que, la ejecución de proyectos de inversión e infraestructura económica y social, debe ser efectuado con cargo a una parte de los recursos que el Proyecto Camisea reporta al Estado, a través de un porcentaje de las regalías percibidas.

Que, las anteriores consideraciones han sido recogidas en la Ley que Crea el Fondo de Desarrollo Socioeconómico del Proyecto Camisea (en adelante FOCAM), Ley N° 28451, la cual en su Primera Disposición Transitoria y Final establece la implementación de un mecanismo de distribución directa de las regalías provenientes de los proyectos gasíferos del Lote 88 y 56, para su aplicación directa a proyectos de inversión e infraestructura económica y social de los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y Universidades Públicas.

Que, el FOCAM, esta constituido como un fondo intangible destinado a contribuir al desarrollo sostenible de los departamentos por donde pasan los ductos principales conteniendo los hidrocarburos de los Lotes 88 y 56, mejorando el bienestar de las comunidades involucradas y coadyuvando a la preservación del ambiente y de la ecología.





CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Que, constituyen recursos del FOCAM el 25% de las regalías que corresponden al Gobierno Nacional provenientes de los Lotes 88 y 56, luego de efectuadas las deducciones derivadas del pago del Canon Gasífero al que se refiere el artículo 11° de la Ley N° 27506, Ley de Canon.

Que, los recursos del FOCAM son destinados exclusivamente a financiar la ejecución de proyectos de inversión e infraestructura económica y social de los Gobiernos Regionales, Municipalidades de los Departamentos de Ayacucho, Huancavelica, Ica, el área de Lima provincias exceptuando a Lima Metropolitana y las Universidades Públicas de esas jurisdicciones para los fines de investigación.

Que, con los constantes aumentos en los precios del petróleo y gas natural los ingresos por regalías e impuesto a la renta al Estado se han incrementado, sin embargo los ingresos generados por la extracción de estos recursos no han mejorado el nivel de vida de los lugareños donde se explota este hidrocarburo, que coincidentemente en el mapa de pobreza del país se les señala que se encuentran dentro del rango de pobreza y pobreza extrema mas del 60% de ellos, lo que conlleva que dicha población no se sienta beneficiada por la riqueza que viene generando la explotación de este recurso, creando malestar, que viene generando grandes problemas sociales.

Por lo que consideramos necesario presentar la siguiente iniciativa legislativa para incrementar los recursos que perciben los departamentos por donde pasan los ductos principales conteniendo los hidrocarburos de los Lotes 88 y 56 de Camisea, para mejorar el bienestar de las comunidades involucradas.





CONGRESO DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

PROYECTO DE LEY

LEY QUE INCREMENTA LOS RECURSOS DEL FONDO DE DESARROLLO SOCIOECONÓMICO DEL PROYECTO CAMISEA - FOCAM

Artículo 1°.- Objeto de la Ley. Modificar el artículo 2° de la Ley N° 28451, Ley que Crea el Fondo de Desarrollo Socioeconómico del Proyecto Camisea - FOCAM.

Modifícase el artículo 2° de la Ley N° 28451, Ley que Crea el Fondo de Desarrollo Socioeconómico del Proyecto Camisea - FOCAM en los siguientes términos:

"Artículo 2.- Recursos

Constituyen recursos del FOCAM el **50%** de las regalías que corresponden al Gobierno Nacional provenientes de los Lotes 88 y 56, luego de efectuadas las deducciones derivadas del pago del Canon Gasífero al que se refiere el artículo 11° de la Ley N° 27506, Ley de Canon".

Artículo 2°.- Normas Derogatorias.

Derógase o modifícase todas las disposiciones legales que se opongan a la presente Ley.

Artículo 3°.- Vigencia de la Norma.

La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario Oficial "El Peruano".

Lima, 29 de Febrero de 2008

JOSÉ CARLOS CARRASCO TÁVARA(Autor)
Congresista de la República



Franklin Sánchez O.

WILDER CABERÓN
JOSÉ VARGAS AC F

FABIOLA SALAZAR



EXPOSICION DE MOTIVOS

Los ingresos generados por la explotación del gas de Camisea en Cusco contrasta con los bajos ingresos que perciben los departamentos receptores del FOCAM, como Ayacucho, Huancavelica, Ica, Lima provincias que en el 2007 percibieron en conjunto ingresos de 104 millones nuevos soles.

Por otro lado el malestar de la población ayacuchana es grande por ser testigo de las operaciones y de las instalaciones de los gaseoductos que atraviesan su territorio y no percibir ingresos significativos por esta explotación.

La diferencia entre los ingresos en nuevos soles del FOCAM para los departamentos de Ayacucho 34 millones, Huancavelica 23 millones, Ica 23 millones, Lima provincias 25 millones que percibieron en el 2007, es altamente significativa en relación a los ingresos que el Cusco percibe por las regalías gasíferas y el impuesto a la renta pagados al Estado por la explotación del Lote 88, que ha significado ingresos para el Cusco del orden de los 603 millones de nuevos soles.

Por eso una forma de enfrentar la desigual distribución de los ingresos provenientes del FOCAM sería incrementando los recursos para favorecer a los departamentos por donde pasan los gaseoductos provenientes de Camisea.

Para ello, se considera un incremento del FOCAM del 25% al 50 % de las regalías pagadas por las operaciones del Lote 88 y luego cuando se explote del Lote 56.

EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Este Proyecto de Ley modifica el artículo 2° de la Ley N° 28451 Ley que Crea el Fondo de Desarrollo Socioeconómico del Proyecto Camisea – FOCAM, para aumentar los recursos del Fondo.

ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

No hay costo para el Estado, pues esta disposición genera que los ingresos que el Estado percibe del cobro de las Regalías por la explotación del gas de los Lotes 88 y 56 de Camisea sean destinados a las localidades por donde pasan los ductos principales que contienen los hidrocarburos de los Lotes en mención en un 50% de sus ingresos para que sean destinados a mejorar el bienestar de las comunidades involucradas, generando así que la repartición de los ingresos del Estado sean más equitativos.

